



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.**

EMPRESA CONTRATANTE	LOYSTRANS S.A.S
NIT.	900.468.496-3
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID PAREJA DIAZ
EMPRESA CONTRATISTA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S “PAISATOURS SAS”
NIT.	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO
PROPIETARIO DE VEHÍCULO C.C	JOHN JAIRO RAMIREZ CARDONA C.C 70.731.755
PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS	MICROBUS PLACA: TSI204/ MODELO 2008
CONTRATO A DESARROLLAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con COLEGIO ANTONINO, a partir del día 03 de marzo, hasta el 03 de junio de 2023 plazo (3 meses) siempre y cuando el contrato esté vigente.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominara LA EMPRESA CONTRATISTA, ambas podrán ser contratantes y contratistas.



TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestará el servicio en lo (s) vehículo (s) mencionado (s) en el encabezado.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE ha firmado un contrato de ruta con cada transportador donde se establecen los valores y las condiciones entre las partes, el pago deberá ser entregado directamente al propietario del vehículo previa presentación de la cuenta de cobro mensual correspondiente y según los acordado para la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Los propietarios de los vehículos suministrados por la EMPRESA CONTRATISTA asumirán por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen los vehículos afiliados a su empresa y los adultos acompañantes, así como los gastos de mantenimiento, combustible y demás necesarios para la operación del servicio. Es responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA la cobertura y el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Los transportadores de la EMPRESA CONTRATISTA deben garantizar la prestación del servicio con el Soat vigente y mantener al día toda la documentación necesaria durante la vigencia del convenio de colaboración empresarial y deberá cumplir con la resolución 315 del 6 de febrero de 2013.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en el contrato de ruta firmado con el propietario de cada vehículo o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a los conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato de colaboración empresarial suscrito y portarlo durante todo el recorrido.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.



2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.
3. No dar PAZ Y SALVO al vehículo que presta el servicio, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la EMPRESA CONTRATANTE; hecho que se informará de manera escrita por parte de la EMPRESA CONTRATANTE.
4. Enviar copia de seguridad social del conductor que presta el servicio de manera mensual, o en su defecto, entregársela al conductor para que éste la presente de manera oportuna.

NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEGUNDA: En caso de ser necesaria la utilización de tecnología GPS u otra, para cumplir con los requerimientos del cliente, el CONTRATANTE hará la solicitud al CONTRATISTA y este debe realizar la respectiva adecuación del sistema.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.

CLAUSULA ADICIONAL: La empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato "FUEC" de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC , que conlleve a eventual investigación y posterior sanción para la EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO será responsabilidad exclusiva de la EMPRESA CONTRATANTE y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

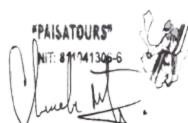


LOYS TRANS
Logística y soluciones de transportes especiales

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 03 días del mes de marzo de 2023 en la ciudad de Medellín.



JUAN DAVID PAREJA D.
C.C 71.387.559
LOYSTRANS S.A.S.



"PAISATOURS"
NIT: 891741306-6

CLAUDIA MOLINA JURADO
C.C. 1.039.473.997
PAISATOURS SAS